

## JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL

J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00233-00

- 1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento el presente proceso ejecutivo.
- 2. Presentada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 468 del CGP y el artículo 709 del C. Comercio, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal, el Despacho RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA en favor de SEGUNDO FRANCISCO PEREZ TELLEZ en contra de FERNEY EDGARDO VELOSA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

## PAGARÉ No. 1

- 1. Por la suma de \$100.000.000,00. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (16 de mayo de 2022) y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

## PAGARÉ No. 2

- 3. Por la suma de \$80.000.000,00. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (16 de mayo de 2022) y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

**NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, el Juzgado decreta el **EMBARGO** del inmueble de propiedad del ejecutado identificado con el FMI No. **50S-40767519.** 

**RECONOCER** personería jurídica a la abogada Luz Dary Pico Aguilar, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez